

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 057

Fecha Estado: 14/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300220080107900	Ejecutivo Singular	ROBINSON - RUEDA SEGURO	DORA INÉS - BENJUMEA VERGARA	El Despacho Resuelve: Auto requiere memorialista	10/05/2024		
05266400375220140025900	Ejecutivo Singular	MANUCHAR COLOMBIA CIA S.A.S.	LEON GERARDO - RIVERA HERRERA	El Despacho Resuelve: Limita medida cautelar	10/05/2024		
05266418900120180069400	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA DE SAN ISIDRO	LUZ MERCEDES SIERRA	El Despacho Resuelve: Revoca poder. Reconoce personería jurídica	10/05/2024		
05266418900120210061600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RODRIGO ALBERTO ORTEGA JARAMILLO	Auto que exige requisito	10/05/2024		
05266418900120230049000	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO VELEZ SANTACRUZ	CLAUDIA YANETH ESPINOSA RAMIREZ	Auto ordena oficiar	10/05/2024		
05266418900120230053600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CLAUDIA MARIA PARRA BRAND	El Despacho Resuelve: Remite proceso por apertura de liquidación patrimonial.	10/05/2024		
05266418900120230080400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LUIS SANTIAGO NOREÑA TORO	Auto decretando embargo de sueldo	10/05/2024		
05266418900120230081300	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	CAROLIN A - GOMEZ VELASCO	El Despacho Resuelve: No acepta renuncia poder.	10/05/2024		
05266418900120230094900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELKIN RODRIGO ACEVEDO MEDINA	Auto aprobando liquidación de costas y de crédito.	10/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230094900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELKIN RODRIGO ACEVEDO MEDINA	Auto que exige requisito	10/05/2024		
05266418900120230121400	Ejecutivo Singular	CORPORACIÓN COUNTRY CLUB EJECUTIVOS	PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ	El Despacho Resuelve: Tiene en cuenta notificación. Reconoce personería.	10/05/2024		
05266418900120230123000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA GABRIELA GOMEZ DE LA VEGA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	10/05/2024		
05266418900120230125800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTECQARLO P.H.	LUZ ESTELLA MOLINA DIAZ	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	10/05/2024		
05266418900120230125800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTECQARLO P.H.	LUZ ESTELLA MOLINA DIAZ	Auto ordena oficiar	10/05/2024		
05266418900120230126600	Ejecutivo Singular	VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO P.H.	YULIETH CRISTINA ALVAREZ ZAPATA	Auto ordena oficiar	10/05/2024		
05266418900120230126800	Ejecutivo Singular	VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO P.H.	CESAR AUGUSTO MARIN RODAS	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	10/05/2024		
05266418900120230126800	Ejecutivo Singular	VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO P.H.	CESAR AUGUSTO MARIN RODAS	El Despacho Resuelve: Autoriza aviso.	10/05/2024		
05266418900120230126900	Ejecutivo Singular	VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO P.H.	ANDRES FELIPE FRANCO BEDOYA	Auto ordena oficiar	10/05/2024		
05266418900120240005400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	KEBIN ESTEBAN CARDONA HERNANDEZ	El Despacho Resuelve: Ordena remitir comunicación.	10/05/2024		
05266418900120240005400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	KEBIN ESTEBAN CARDONA HERNANDEZ	Auto que exige requisito	10/05/2024		
05266418900120240007000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 3 P.H.	YENNY PATRICIA HENAO LOAIZA	Auto rechazando demanda Por no subsanar.	10/05/2024		
05266418900120240008200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE	LEIDY CAROLINA SOTO PADILLA	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados civiles municipales de envigado.	10/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240008900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARLEN ANDREA PUERTA JARAMILLO	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	10/05/2024		
05266418900120240054100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDUN P.H.	JOSE ARTURO - ESPAÑA CALLE	Auto admitiendo demanda libra mandamiento de pago	10/05/2024		
05266418900120240054800	Verbal Sumario	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.	LUIS ANDERSON LOPEZ VASQUEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	10/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLESO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2008-01079 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Mirador de Guadalcanal
DEMANDADO	Luis Aníbal Gómez Varela y Dora Inés Benjumea Vergara
DECISIÓN	Auto Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a pronunciarse sobre el memorial allegado el 29 de abril de 2024, se requiere al abogado Camilo Andrés Bernal Hernández portador de T.P. 247.525 del C.S. de la J., para que acredite el interés que le asiste en este asunto, como quiera que revisado el expediente no figura como demandante o demandado, ni como apoderado de alguno de ellos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f5dace5fe7e89bd8a70585f7fce5c8f6e85a50ccd4bc31b318ee644a8aa745**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00694 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Parque Residencial Alquilería de San Isidro P.H.
DEMANDADO	Luz Mercedes Sierra Hernández
ASUNTO	Revoca poder -Reconoce personería.
AUTO	A.I No 964

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

En atención al poder especial otorgado por la administradora del **Parque Residencial Alquilería de San Isidro P.H.**, y toda vez que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos por el artículo 74 del Código General Del Proceso; se reconoce personería jurídica en el presente proceso al abogado Juan Pablo Londoño Mesa identificado con C.C. 1.037.620.357 y portador de la T.P. 293.505 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad a las funciones conferidas.

A su vez, se entenderá revocado el conferido a la abogada Ana María Campo de Botero, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Remítase el vínculo del expediente digital a la dirección electrónica aportada por el abogado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dc25ea04a02d03c00ad19b39a08af6326ffde8217e11cb7fb1f4e6399e7912**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2021 00616-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Rodrigo Alberto Ortega Jaramillo
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante solicitó requerir a la E.P.S Suramericana para que se pronuncie sobre la solicitud de información de los datos de localización y nombre del empleador de la parte demandada, la cual fue requerida por el Despacho desde el año 2023.

Se evidencia que no reposa en el expediente respuesta a la orden de información, no obstante, previo a oficiar nuevamente a la E.P.S Suramericana S.A., se requiere a la parte interesada para que allegue la constancia de diligenciamiento y/o radicación del oficio No 1249 del 15 de noviembre de 2023.

Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ea0942ae27bd1e7e82412b46dfb8a35499550872397e1f6c03bcaf34a19ba**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00536-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO(S)	Claudia María Parra Brand
DECISIÓN	Remite proceso por apertura de liquidación patrimonial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora **Claudia María Parra Brand**, SE DISPONE dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, ordenando la REMISIÓN del presente proceso al **Juzgado segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado** donde cursa el trámite de liquidación bajo el radicado No. **05266 40 03 002 2023 01261 00**.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8046ed9554f7abef70d3a919a5b4c49fd3c7c95211eaa3bc759e319506d6e9ed**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00813 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO	Carolina Gómez Velasco
ASUNTO	No acepta renuncia a poder.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial presentado por la abogada Paula Andrea Macías Gómez, en el cual informa renunciar al poder que le fue otorgado para representar al Banco Comercial AV Villas S.A., se informa que no se imparte trámite a dicha renuncia en tanto el proceso se encuentra terminado desde el 15 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8237e2db8e8e775230f8909abdf5f5a1859d5ed4ac389339052f97a2c3edc**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-00949-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Elkin Rodrigo Acevedo Medina
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2558a852d1077a9e94c0cf2a97d69bd335760b5cb9b526e3b382a6785803ad**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00949

Concepto	PDF	Valor
Agencias en derecho	016	\$156.000
TOTAL		\$156.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00949-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Elkin Rodrigo Acevedo Medina
DECISIÓN	Auto requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a acceder a la solicitud de requerir al cajero pagador de la empresa DSV AIR SEA SAS – NIT 900,618,834, en calidad de empleador del demandado **Elkin Rodrigo Acevedo Medina**, se requiere a la parte demandante para que acredite el envío de la comunicación a la dirección electrónica que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.

Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c56f308ed5ce5dcd6a76598feac7abe8d3184ed0a3ff54000d2cd494bb5d3cf**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01214 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Corporación Country Club Ejecutivos
DEMANDADO	Paula Andrea Ibarra Hernández
ASUNTO	Tiene en cuenta notificación -Reconoce personería
AUTO	A.I No 963

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la entidad demandante allegó la notificación dirigida a la demandada por medio electrónico a la dirección pauibarra@hotmail.com, y la respectiva constancia de entrega efectiva el 05 de marzo de 2024¹, la cual se entenderá surtida el 07 de marzo de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en La ley 2213 de 2022. En este punto se advierte que si bien la parte demandante no había aportado las evidencias de que dicho buzón electrónico fuera el utilizado por la demandada, lo cierto es que el 19 de marzo de 2024, se allegó poder otorgado por ésta, quien lo remitió a su apoderado desde dicha dirección electrónica, por lo que se constata que el correo pauibarra@hotmail.com, en efecto corresponde a Paula Andrea Ibarra Hernández.

Ahora bien, se encuentra que el término para dar respuesta a la demanda iniciaba a correr el 08 de marzo de 2024 y finalizada el día 21 del mismo mes y año. Sin perjuicio de ello, desde el 19 de marzo de 2024 -cuando habían transcurrido apenas 7 días para contestar la demanda- la demandada otorgó poder y su apoderado judicial solicitó acceso al expediente digital, sin que el Despacho atendiera dicha solicitud.

Dos decisiones merecen la anterior situación; la primera es reconocer personería jurídica al abogado José Hernando Arango Valdés, identificado con C.C. 98.500.436 y portador de la T.P. 315.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para la representación de la demandada Paula Andrea Ibarra Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, habrá de decirse que la omisión del Despacho en permitir el acceso al expediente al apoderado judicial de la demandada impide su ejercicio del derecho de contradicción y defensa, por lo que se ordena que por Secretaría se remita vinculo para acceso al expediente judicial a dicha parte procesal, y a partir de ese momento,

¹ Expediente digital. Folio 17.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

se contabilizará el término restante para dar contestación a la demanda, esto es, los días 8, 9 y 10 de tal término (3 días).

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e526f0256c8a73cdc006a5671fcd104b95ab3d28453b9fb9bab020edc8904b**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01230 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Ana Gabriela Gómez de la Vega
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 984

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Ana Gabriela Gómez de la Vega**, conforme al mandamiento de pago del 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.254.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34808c998d6e15109c612e61858168b958f423ec6fce4e0858ade543e7cd7db4**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01258 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Unidad Residencial Montecarlo P.H.
DEMANDADO	Luz Estella Molina Díaz
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 989

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Unidad Residencial Montecarlo P.H.**, en contra de **Luz Estella Molina Díaz**, conforme al mandamiento de pago del 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$268.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4979ebfabfd91fc28b624c30c8b365fdbab32d3f93985b7c91a34e48eec6e4ef**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01268 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Vita Apartamentos Campestre Etapa Uno P.H.
DEMANDADO	Cesar Augusto Marín Rodas
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó constancia de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Cesar Augusto Marín Rodas, a la dirección denunciada en el escrito de la demanda, la cual arrojó resultado positivo.

Con posterioridad a ello, el día 15 de febrero de 2024, el demandado compareció al Despacho a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago. No obstante, se evidencia que la notificación que se efectuó en esa oportunidad fue confusa en tanto se condicionó a que el demandado hubiera recibido notificación por aviso, trámite que no consta en las plenarias.

De esta manera, para evitar nulidades procesales por indebida notificación, y por cuanto la citación fue remitida en legal forma, se ordena a la demandada proceder con la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. P.; y de esta manera precaver cualquier irregularidad procesal que afecte los derechos de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781bcd74be867c0f84351da0771b438711fde637f49a01d91761f64005fe3866**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00054 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Sistecredito S.A.S.
DEMANDADO	Kebin Esteban Cardona Hernández
DECISIÓN	Ordena remitir comunicación por Secretaría

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la respuesta a la medida de embargo allegada por el cajero pagador del demandado, se ordena que el oficio por medio del cual se comunica la medida sea remitido por la Secretaría del Despacho a la dirección electrónica que la sociedad Construedes Grupo Gómez S.A.S., tiene registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Con todo, adviértase a dicha sociedad, el deber de atender las comunicaciones judiciales que sean puestas en su conocimiento sin importar el canal digital a través del cual se remitan, conforme lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional en distintos pronunciamientos.

Además, infórmese a dicha entidad que por el incumplimiento de las ordenes judiciales podría incurrir en multas de DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (Artículo 44 y 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso), amén de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir so pena de responder por dichos valores.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa4eb011d7f36ed310f9dfceadb89fa95b4173db0c17f0f53ca00db04d84b7b**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	052664189001 20240005400
DEMANDANTE	Sistecredito S.A.S.
DEMANDADO	Kebin Esteban Cardona Hernández
DECISIÓN	Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó memorial por medio del cual informó haber realizado la notificación al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aportó las constancias de ello. En los términos que dispone la norma en cita, se requiere a la parte demandante para informe al Despacho como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y alegue las evidencias de que la misma corresponde a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3331da9424c187a595cb8653c29f381f79238dc12162241ec8cd3c8595877e**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00070 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H.
DEMANDADO	Yenny Patricia Henao Loaiza
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 988

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por medio de providencia del 5 de febrero de 2024 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que dentro del término legal se subsanaran las falencias de la misma; sin embargo, revisado el escrito allegado por el actor se concluye que no cumplió con los requisitos exigidos, en tanto no aclaró los hechos y pretensiones de la demanda, ni allegó la certificación de deuda emitida por el administrador, Héctor Fabio Posada Macías en los términos indicados por el Despacho.

Si bien el demandante presentó una explicación de los abonos efectuados a la obligación, no resulta clara la debida imputación de los abonos que reporta, y se presentó la certificación de la deuda, y se pretende el cobro de aquellas cuotas que a la fecha de presentación de la demanda se encuentran saldadas, aspecto que resultaba necesario aclarar en los términos del artículo 422 del C.G.P.

A manera de ejemplo, nótese que: *i)* se informa que para el mes de abril de 2020 la demandada adeudaba la suma de \$177.387; y se relaciona que para el mes siguiente pagó dicho valor. No obstante, se pretende el cobro ejecutivo de dicha cuota de administración que al parecer ya estaría saldada; *ii)* se reporta que para el mes de septiembre de 2020, la demandada adeudaba \$557.481 como saldo acumulado por las cuotas causadas entre mayo y septiembre de 2020, y se relaciona que en el mes siguiente canceló la suma \$574.183; no obstante, se pretende el cobro de las cuotas causadas entre mayo y septiembre y que aparentemente estarían saldadas; y así sucesivamente con los demás abonos realizados que no resulta claro la forma en que se imputaron a la obligación.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Tampoco obra constancia de que el demandante haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como se exigió en el numeral 3 del auto que inadmitió la demanda.

En ese sentido, teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar en debida forma los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por **Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H.** en contra de **Yenny Patricia Henao Loaiza**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b2d8f3d44f8e4010f8f673649ba590d054ecf4381f3690bd5da8d56ae9aaa1**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00082 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación
DEMANDADO	Leidy Carolina Padilla
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial
PROVIDENCIA	A.I. No. 993

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

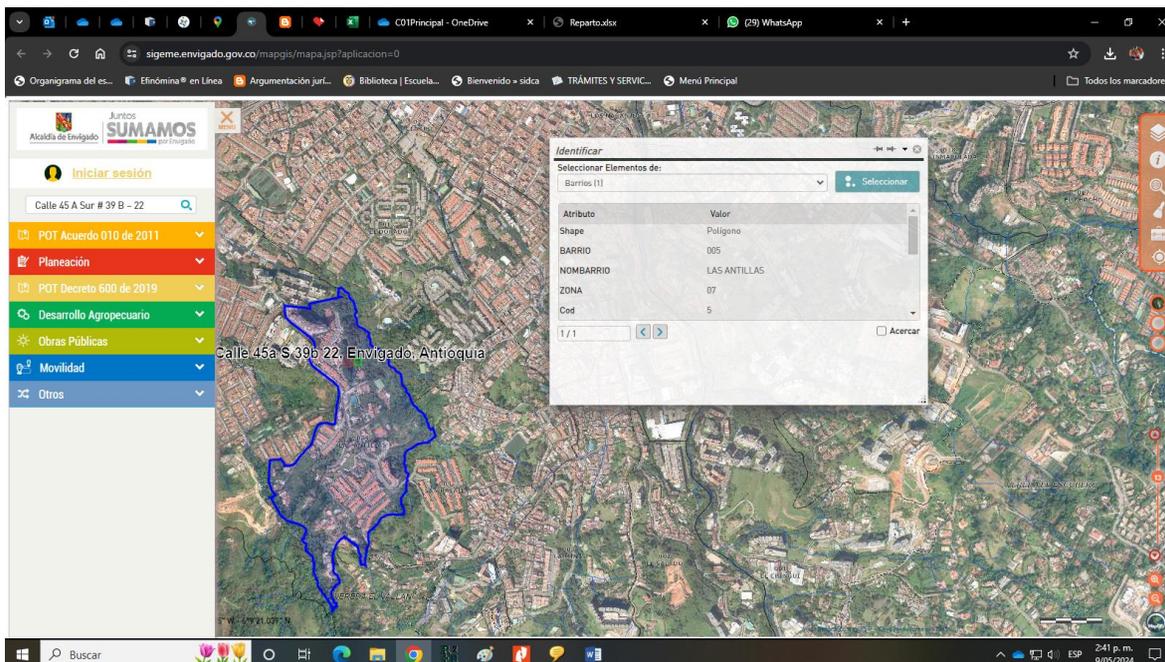
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, más no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el demandante – en este caso el domicilio del demandado – comprenda a las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la parte demandada, que conforme fue indicado en la parte introductoria de la demanda, como en el escrito de subsanación, corresponde a la Calle 45 A Sur # 39 B – 22, apartamento 505, Conjunto Residencial Urbanización Iris del municipio de Envigado, perteneciente al **Barrio las Antillas**, el cual integra la **zona 7** del Municipio de Envigado, según se evidencia en la consulta realizada en la página web: <https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades asignadas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación** en contra de **Leidy Carolina Padilla**; en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6f1d6bd1db6d76f86399585be0705e51c92c4aa7c8ee0ea047193c9d1d5c39**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00089 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.
DEMANDADO	Marlen Andrea Puerta Jaramillo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 984

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Marlen Andrea Puerta Jaramillo**, conforme al mandamiento de pago del 6 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso. En estos términos se resuelve la petición elevada por la demandante, en el sentido de indicar que la liquidación se efectúa a instancia de parte y que la oportunidad procesal es una vez se encuentre en firme esta decisión.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$65.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa6376b2dacc195f14e295508c4012ec0dd62a734a75f39d357be3bed2f15b2**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00541 00
PROCESO	Ejecutivo singular Ejecutivo singular (Segunda Acumulación) Demanda ppal 2019 01185 Demanda ppal Primera Acumulación 2022- 00601
DEMANDANTE	Edificio Verdun P.H.
DEMANDADO	José Arturo España Calle
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0965

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la presente demanda ejecutiva singular, se solicita la segunda acumulación al proceso ejecutivo que se cursa bajo el radicado **2019-01185**. Verificado el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 82 y 463 del Código General del Proceso, sin que se haya fijado primera fecha para remate ni se haya producido la terminación de alguno de ellos por cualquier causa, y toda vez que el documento aportado como base del recaudo ejecutivo cumple las exigencias de la Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la segunda demanda de acumulación al proceso ejecutivo que cursa bajo el radicado 2019-01185.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **Edificio Verdun P.H.**, en contra de **José Arturo España Calle** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.464.200.00**, por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$410.700 cada una, correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$952.800.00**, por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$476.400 cada una, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **\$1.294.400.00**, por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$647.200 cada una, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$4.494.400.00**, por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$561.800 cada una, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.889.100.00**, por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$629.700 cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2024, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$154.300.00**, por concepto de 5 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$30.860 cada una, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$544.650.00**, por concepto de 10 cuotas extra ordinarias de administración, a razón de \$54.465 cada una, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las cuotas y demás conceptos que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y se procede con el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de **José Arturo España Calle**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los cinco (05) días siguientes.

El emplazamiento será, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 –" *por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica*".

En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014. Emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 295 y el numeral 1° del artículo 463 del Estatuto Procesal, esto es, por **ESTADOS**, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b4627b94f27b1bdbe862458cf51956b3cc513fca369ee4f924d554c373c22d**

Documento generado en 09/05/2024 07:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2024-00542-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Portada Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Luis Anderson López Vásquez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

-Allegará constancia de que el poder conferido por medio de mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la sociedad poderdante, acorde a lo previsto en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022; o en su defecto, allegará el poder en los términos exigidos por el artículo 74 del Código General del proceso (presentación personal).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a42e17f96432c60d31a073fa90855e32dfa49159bbc865016f057cff07aefa5**

Documento generado en 10/05/2024 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>